



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2294



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,00 horas del día 29 de junio de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el expediente del Registro de la Gobernación N° 18277 letra TM del año 2008, caratulado: **"S/ PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SR. ARIEL ALEJANDRO PINNO Y LA PROVINCIA – LEY PROVINCIAL N° 90"** -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el expediente del Registro de la Gobernación N° 18277 letra TM del año 2008, caratulado: **"S/ PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SR. ARIEL ALEJANDRO PINNO Y LA PROVINCIA – LEY PROVINCIAL N° 90"** a los fines de fundar mi voto.-----

Sobre el particular cabe destacar que por las presentes actuaciones tramitó la contratación por parte del Ministerio de Trabajo del Sr. Ariel A. PINNO, la que originariamente fuera ratificada por medio del Decreto Provincial N° 2189/08 (fs. 144) de fecha 22 de octubre de 2008, por el período comprendido desde dicha ratificación hasta el 31 de diciembre de 2008, estipulándose a su vez su prórroga automática desde el 01/01/09 hasta el 31/12/09 (conforme surge de la cláusula cuarta del contrato anudado a fs. 145).-----

Las actuaciones fueron intervenidas por este Organismo mediante el Acta de Constatación N° 42/11 – PE que data del 01 de abril de 2011, en el marco del control posterior, dado que las actuaciones fueron remitidas en forma extemporánea por el Ministerio de Trabajo. En esta oportunidad se efectuaron 4 observaciones y una recomendación.-----

Las observaciones fueron las siguientes: (1) las actuaciones fueron remitidas en forma extemporánea; (2) no hubo acto administrativo de autorización de la contratación por el período comprendido entre el 01/01/2009 y el 30/12/2009; (3) se acompañaron facturas en fotocopias y sin la conformidad pertinente; (4) faltó agregar el comprobante de imputación del gasto devengado. Se recomendó la previsión en futuros contratos, de una cláusula por la que se obligue al contratado a adquirir un seguro de vida.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2294



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

A fs. 290/313 se agregan los descargos del caso, señalándose en relación con la observación N° 1 que el contrato ratificado por Decreto N° 2189/08 preveía la prórroga automática por el período comprendido entre el 01/01/2009 al 31/12/2009. Asimismo se acompañan copia de la Resolución M.T. N° 525/09 de fecha 02/12/2009 por la que el entonces Ministro autorizó la contratación por un año más a partir de su ratificación, encuadrándose la contratación en los artículos 73 y 74 de la Constitución Provincial y en la Ley Territorial N° 6, artículo 26, inciso 3, apartado h).-----

Sin embargo no se adjunta contrato alguno ni ratificación ulterior, amén de ello debe indicarse que la contratación de un abogado para prestar asesoramiento en materia laboral, resulta por demás contrario al principio de "necesidad funcional" fijado en el artículo 73 inc 2 de la Constitución Provincial. Esto queda verificado por el hecho de que la contratación se viene prorrogando desde el año 2008 hasta la actualidad.-----

Así, para que proceda una contratación en el marco del art. 73, inc. 2 de la Constitución Provincial deben darse dos recaudos: la especialidad (que actualmente estaría cumplimentada dado el título de abogado anudado a fs. 169) y la "necesidad funcional", extremo que no se encuentra acreditado.-----

La necesidad funcional que justifica una contratación de esta naturaleza, debe necesariamente encontrarse acotada en el tiempo, ya que de lo contrario se transforma en una necesidad permanente del servicio. En este sentido, no puede válidamente sostenerse que un servicio de *asesoramiento jurídico en materia laboral* dentro del *Ministerio de Trabajo Provincial* no sea una tarea habitual que haga a su normal funcionamiento. La contratación reiterada desde el año 2008 denota claramente lo contrario.-----

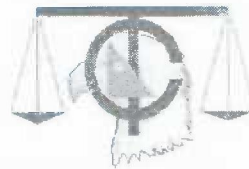
Amén de lo expuesto, si bien se comparte en términos generales el análisis efectuado por el Auditor Fiscal CP Marco FUENTES IBARRA mediante el Informe N° 209/2011 Letra TCP - PE, no se comparte el levantamiento de la observación N° 3, dado que las copias fieles de las facturas "conformadas" no suplen la falta de la incorporación de las *facturas originales conformadas*. Conformar fotocopias fieles no acredita en modo alguno que el servicio se recibió de conformidad.-----

Todo lo cual se encuentra expresamente previsto en la Resolución Plenaria N° 33/94, la que dispone que la documentación debe ser remitida siempre en original. Por otro lado cabe señalar que una conformidad "extemporánea" no acredita en modo alguno la correcta prestación del servicio por parte del Sr. PINNO.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2294



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Respecto de la observación N° 2, que se refería a la falta de acto administrativo de autorización, tampoco se comparte el análisis efectuado por el Auditor Fiscal (que propuso su mantenimiento), toda vez que a fs. 298 obra la Resolución M.T. N° 525/09 por la que se autorizó la contratación del Sr. PINNO a partir de la ratificación del contrato por un año más. Lo que nunca se agregó fue el contrato, así como tampoco el Decreto ratificatorio. El anterior contrato perdió su vigencia el 31/12/2009. De todos modos, de las copias del Libro Banco acompañadas a fs. 299/310, surgen pagos únicamente hasta el 03/12/2009. Por lo que, en principio, de las actuaciones no surge que hubiera habido pagos fuera del contrato.-----

Se comparte lo observado en cuanto al incumplimiento a la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, en cuanto a la registración extemporánea del gasto. En este sentido a fs. 285 luce la Resolución Sub. Hac. N° 770/11 de fecha **17/03/2011**, por la que se aprueba el gasto en concepto de honorarios profesionales y se aprueba la rendición por la suma de \$ 48.000, por los **servicios prestados durante los Ejercicios 2008 y 2009**, ordenándose a su vez su **registro en la partida presupuestaria del ejercicio económico financiero 2009 y 2010**.-----

Ello implicó una violación de las disposiciones previstas en los artículos 41 y 42 de la Ley Provincial N° 495, que prohíben que con posterioridad al 31 de diciembre se devenguen gastos con cargo al ejercicio que se cierra a esa fecha y en cuanto estipula en su artículo 42 que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, se deben cancelar durante el ejercicio siguiente.-----

Asimismo se incumplió el artículo 32 de la citada Ley Provincial N° 495, en cuanto dispone que la obligación de llevar registros de ejecución presupuestaria, debiendo registrarse como mínimo, el compromiso, el devengado y el pago. Sobre el particular el Dr. BARRA señala: *"...esta registración -que no forma parte de las operaciones de contabilidad gubernamental... sino un registro específico a los efectos presupuestarios -adquiere una importancia significativa en materia de control del proceso de ejecución presupuestaria, especialmente en lo relativo a la verificación de su cumplimiento, digamos, "material", sin perjuicio de que deberá ser necesariamente considerado a los efectos de la elaboración de la "cuenta de percepción e inversión..."* (BARRA, Rodolfo Carlos, "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo IV, Editorial ABACO, pág. 627).-----

Por último, conforme surge del Informe Contable N° 77/2012, la remisión extemporánea de las actuaciones implicó una violación al control preventivo en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2294



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

cabeza de este Organismo, previsto en la Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inc. a), reglamentado por la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

No obstante el análisis efectuado y los apartamientos normativos constatados, del Informe Legal N° 41/12 Letra TCP – CA surge que las pautas temporales para la aplicación de sanciones se encuentran a esta altura holgadamente vencidas, toda vez que este Organismo tomó conocimiento de las actuaciones en fecha 18/03/2011 (conforme surge del cargo inserto en el anverso de la caratula del cuerpo II de este expediente). Por lo que el lapso temporal previsto en el art. 75 de la Ley Provincial N° 50 se encuentra a esta altura vencido.-----

No obstante ello, entiendo pertinente poner en conocimiento de los apartamientos normativos constatados a las autoridades del Ministerio de Trabajo, a fin de hacerles saber que la reiteración de los mismos los hará pasibles de las sanciones que este Organismo entienda pertinentes, en la marco de su competencia prevista en el artículo 4, inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

En función del análisis precedente impulso mi voto en el sentido de que se emita un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1.- Poner en conocimiento de las actuales autoridades del Ministerio del Trabajo los apartamientos normativos verificados en el marco de la contratación del Sr. PINNO, conforme surge de los considerandos, en especial lo relativo al incumplimiento del recaudo de la "necesidad funcional" prevista en el art. 73, inc. 2 de la Constitución Provincial, el relativo a la registración extemporánea de los gastos por el pago de honorarios, lo cual implicó una contradicción con los artículos 32, 41 y 42 de la Ley Provincial de Administración Financiera N° 495 y la remisión extemporánea de las actuaciones imposibilitando el control preventivo de este Organismo, previsto en la Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inc. a), haciéndoles saber que de reiterarse tales apartamientos serán pasibles de las sanciones que este Organismo entienda pertinentes, en la marco de su competencia prevista en el artículo 4, inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

- Notificar a la actual Ministro de Trabajo Provincial, Sra. Inés Carolina YUTROVIC, a la Directora de Administración, Sra. Silvia Mónica LOBO, a la Sra. Adriana Antonia PAZ del Departamento de Compras y Contrataciones y a la Sra. Yanina PEREZ NAVARRO, de la División de Presupuesto y Patrimonio de la Dirección de dicha Dirección.-----

Es mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur . son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2294



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditorio CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoria el expediente del registro de la Gobernación del N° 18277 letra TM del año 2008, caratulado: **"S/ PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SR. ARIEL ALEJANDRO PINNO Y LA PROVINCIA – LEY PROVINCIAL N° 90"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Poner en conocimiento de las actuales autoridades del Ministerio del Trabajo los apartamientos normativos verificados en el marco de la contratación del Sr. PINNO, conforme surge de los considerandos, en especial lo relativo al incumplimiento del recaudo de la "necesidad funcional" prevista en el art. 73, inc. 2 de la Constitución Provincial, el relativo a la registración extemporánea de los gastos por el pago de honorarios, lo cual implicó una contradicción con los artículos 32, 41 y 42 de la Ley Provincial de Administración Financiera N° 495 y la remisión extemporánea de las actuaciones imposibilitando el control preventivo de este Organismo, previsto en la Ley Provincial N° 50, artículo 2º, inc. a), haciéndoles saber que de reiterarse tales apartamientos serán pasibles de las sanciones que este Organismo entienda pertinentes, en la marco de su competencia prevista en el artículo 4, inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar a la Ministro de Trabajo Provincial, Sra. Inés Carolina YUTROVIC con remisión de las actuaciones del visto, a la Directora de Administración, Sra. Silvia Mónica LOBO, a la Sra. Adriana Antonia PAZ del Departamento de Compras y Contrataciones y a la Sra. Yanina PEREZ NAVARRO, de la División de Presupuesto y Patrimonio de la Dirección de dicha Dirección y en el Tribunal a la Prosecretaria

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2294



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

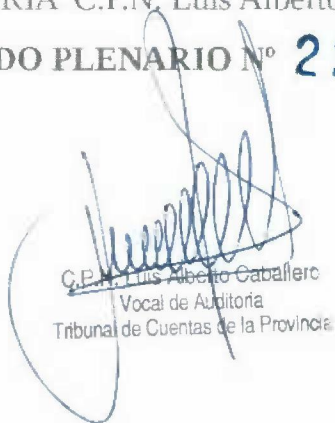
Contable a/c de la Secretaría y por su intermedio al Auditor Fiscal
interviniente.-----

ARTÍCULO 3º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2294


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia